



***Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Algeciras, Huila.***

Algeciras, Huila, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: OLIMPO LASSO QUINTERO
ACCIONADA: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
RAD. 410204089001-2021-00117-00

Conforme lo previsto en los Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, **SE ADMITE** la acción de tutela formulada por OLIMPO LASSO QUINTERO en nombre propio contra la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA por la presunta transgresión de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito, tanto al accionante, como al accionado, último a quien se le remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

SEGUNDO: Atendiendo que pueden salir afectados con la decisión que aquí se adopte, por estar relacionados con el inmueble objeto de levantamiento de la afectación a vivienda familiar, se VINCULA:

- A la señora OSIRIS SANCHEZ MUÑOZ¹, quien es titular del derecho de dominio del inmueble objeto de litis.
- Al señor HERMES PERDOMO ORJUELA², comprador del inmueble a través de la Escritura Pública No. 065 de 19 de febrero de 2021 de la Notaría Única de Algeciras; documento público que generó la nota devolutiva por la afectación vigente, sin poder realizar la inscripción del negocio jurídico.
- A los señores MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO y JOSE NERY ARANGO MARIN, por ser sobre quienes recae la afectación a vivienda familiar.

TERCERO: Acreditado el fallecimiento de la señora MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO, según registro civil de defunción aportado y el

¹ Según E.P. No. 065 de 19 de enero de 2021, de la Notaría Única del Algeciras, se puede ubicar en la Carrera 8 A No. 15-56- Celular 318-758-4698.

² Según E.P. No. 065 de 19 de enero de 2021, de la Notaría Única del Algeciras, se puede ubicar en la Carrera 9 No. 15-45 - Celular 321-200-9776.



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Algeciras, Huila.**

desconocimiento de paradero o fallecimiento del señor JOSE NERY ARANGO MARIN, se ordena el emplazamiento de JOSE NERY ARANGO MARIN y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA JUDITH GUZMAN DE ARANGO.

El emplazamiento deberá surtir a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, la cual deberá hacerse entre el 14 y/o 15 de septiembre de 2021, debido a la perentoriedad de la actuación³; envíese para el efecto copia del auto admisorio y el escrito de tutela.

CUARTO: Por la urgencia misma del trámite de tutela, a prevención y en caso de no comparecer los emplazados, desde ya se **DESGINA** como curador *ad litem* al doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA⁴, quien deberá ser notificado de manera inmediata para que se entere de la actuación y del término del emplazamiento, dentro del cual deberá manifestar si acepta el cargo, y en caso negativo deberá justificar su decisión so pena de las consecuencias disciplinarias; vencido en silencio, se entiende aceptado y se iniciará el computo del término de traslado.

QUINTO: CORRER TRASLADO a los convocados para que en el término perentorio de dos (2) días, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: REQUERIR al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, para que informe a esta sede judicial, quien es el encargado de cumplir los fallos de tutela y su superior jerárquico, con los datos de contactos.

SÉPTIMO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas en el escrito de tutela y la que se allegare con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA SAMANTA TOVAR DELGADO
Juez

Firmado Por:

Melissa Samanta Tovar Delgado
Juez Municipal

³ Corte Constitucional, sentencia T 518 de 2015.

⁴ Artículo 48-7 CGP: designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Algeciras, Huila.***

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Huila - Algeciras**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8badb95bca722b9c4218282581126155d30696c342a3f2eddcea676c5767c856

Documento generado en 13/09/2021 11:58:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**